



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO

RESOLUCIÓN N° 81/24

MINISTRO COORDINADOR DEL FUERO PENAL COLEGIADO

Mendoza 03 de Octubre de 2024.

VISTO:

La Acordada 29.006 que designa al Dr. José Valerio como Ministro Coordinador a los fines de implementar las reformas en el Fuero Penal y Acordada Plenaria 31.377 de la Suprema Corte de Justicia que en el marco de la ley 9.423 designa en una nueva ocasión al Dr. Valerio como Coordinador del Fuero Penal.

CONSIDERANDO:

Que, la Acordada 28.005 del 11 de abril de 2.017 crea la "Comisión para la Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Agenda de Audiencias" atendiendo al comienzo de los cambios estructurales generados por la transformación del Ministerio Público en la justicia penal a un modelo acusatorio adversarial, con la sanción de las leyes 8.911 y 8.928 que modificaron la ley 8.008. Y la Acordada 28.212 del 5 de julio de 2.017, que amplió la integración de dicha Comisión, invitando al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y Púpilar, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza a adherir a la presente Acordada.

Que, posteriormente con la sanción de la Ley 9.040 del 27 de diciembre de 2.017, se profundizó la transformación estructural de la justicia penal, por un lado con la creación del Fuero Penal Colegiado en el Poder Judicial, separando las funciones administrativas que quedarían a cargo de Oficinas de Gestión Administrativas Penal (O.G.A.P.), de las funciones jurisdiccionales, a cargo exclusivamente de los jueces, quienes conformarían los diversos Colegios de Jueces de los Juzgados Penales Colegiados y de los Tribunales Penales Colegiados del Poder Judicial; por el otro con cambios estructurales en el Ministerio Público Fiscal.

Que asimismo, se profundizó la oralidad en el proceso penal y el establecimiento de un modelo de control jurisdiccional y enjuiciamiento acusatorio adversarial, conjuntamente con la desburocratización, despapelización, desformalización de procedimientos, apoyándose en la adopción de medios tecnológicos para la gestión y la videograbación como método válido de registración de las audiencias. (Art 16)

Que, la propia ley 9.040 dispuso su implementación por parte de la Suprema Corte de Justicia a través de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias hasta el 31 de diciembre de 2.020..

Que la pandemia por Covid 19 derivó en una situación de emergencia sanitaria a nivel mundial durante los años 2.020, 2.021 y 2.022, y obligó al Poder Judicial a tomar medidas extraordinarias para garantizar el acceso al servicio de justicia, como así también la preservación de la salud de todos los miembros del Poder Judicial y a quienes concurrieran a sus dependencias.

Que, a nivel nacional quedó plasmado en los decretos 260/20 y 297/20 que dispusieron el "Aislamiento social preventivo y obligatorio", y a nivel provincial mediante los Decretos 359/20 y 401/20 del Poder Ejecutivo Provincial que declaró la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera, ratificada por Ley 9.220.

Que si bien, vinculado con la pandemia, la Suprema Corte de Justicia dictó las Acordadas N° 29.501, 29.502, 29.508, 29.511, 29.514, 29.526, 29.540, entre otras, con el objeto de garantizar la prestación del servicio de justicia y la salubridad de los miembros del Poder Judicial. Más precisamente, la acordada 29.501 dispuso la suspensión de las actividades, a partir del 16 de marzo del 2020 y la suspensión de los plazos procesales; por el contrario, en el Fuero Penal Colegiado mediante diversas Resoluciones iniciadas el 12 de marzo de 2.020 se dispuso que se debía continuarse con la prestación del servicio de justicia, aunque en forma restringida, priorizando la actividad con los casos de las personas privadas de libertad para la realización de las audiencias, la utilización de videoconferencia o en su caso semipresenciales, la utilización de las comunicaciones y notificaciones por diversos medios: teléfono, WhatsApp, correo electrónico y acciones como la digitalización, escaneo, firma digital. De tal forma, nunca se paralizó el servicio



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO

y fue incorporándose en la medida de las posibilidades para todo tipo de casos y personas sometidas a proceso.

Sin embargo, y en particular, para el fuero penal, las consecuencias inmediatas de la pandemia trajeron consigo la afectación de dos factores muy importantes a mencionar. Por un lado, las dificultades por parte de las O.G.A.P para la atención de los profesionales, partes y público en general, y tener que adoptar nuevos criterios de organización y gestión interna con menos personal presencial, la gran mayoría del personal en su domicilio o dispensado por razones de salud. Por otro lado, las enormes dificultades en celebración de audiencias con carácter presencial de las partes en sala, atento que las restricciones no sólo fueron de carácter sanitarias, sino también de circulación y aislamiento, que el Poder Ejecutivo Nacional impuso oportunamente.

Esas restricciones fueron parcialmente salvadas por la implementación de medidas alternativas en el ámbito administrativo vinculadas con las nuevas tecnologías como, por ejemplo: la presentación de escritos a través de correo electrónico; plataformas de tramitación de escritos como la MEED; mensajería digital; notificaciones digitales; procesos de digitalización de documentación; entre otros tantos.

En este sentido, merece un párrafo aparte la mención de la posibilidad de realizar audiencias a través de plataformas virtuales que permitieron garantizar la continuidad del servicio de justicia. Así mediante la Resolución de Coordinación del Fuero Penal Colegiado N° 47 (del 12/03/20) se dispuso autorizar la realización de audiencias virtuales para el caso de personas detenidas que eventualmente pudieran recuperar su libertad. Esta virtualidad consistió en que, respetando los protocolos de distanciamiento, alguna de las partes estuviera presente en la sala de audiencias y las restantes en otra locación distinta.

Por su parte, mediante Resolución N° 48 de la Coordinación del Fuero Penal Colegiado (del 16/03/2020) se dispusieron una serie de medidas administrativas que tuvieron como finalidad la unificación de criterios laborales para todas las O.G.A.P., la suspensión de todas las audiencias fijadas con personas en libertad, y reglas para la

fijación de los distintos tipos de audiencias: audiencias de procedimiento correccional; flagrancia; de investigación penal preparatoria; audiencias preliminares; debates; apelaciones y ejecución. Así también se autorizó a la aplicación de medios electrónicos (como WhatsApp o fotografías) para que las partes pudieran hacer las solicitudes a la O.G.A.P., y no resentir aún más la prestación del servicio de justicia de lo que ya se había visto afectado.

En consonancia con lo anterior, la Resolución N° 49 Coordinación del Fuero Penal Colegiado (31/03/24), acompañando y profundizando las medidas anteriores, dispuso que se sigan realizando los tipos de audiencias mencionadas en el párrafo precedente de manera virtual como regla general y en la medida de lo posible. También, prohibió, en razón de la cuestión sanitaria, el traslado de personas detenidas. En el mismo aprobó el Protocolo de Trabajo Para Audiencia en Sala Virtual, mediante Anexo I.

Conforme la situación de la pandemia se fue agravando, la restricción de circulación se fue acentuando y el escaso personal que prestaba servicio de manera presencial, se llevaron a cabo varias experiencias de audiencias virtuales bajo los protocolos y las formalidades de las resoluciones 48 y 49. En particular, es importante mencionar la experiencia llevada adelante por el Tribunal Penal Colegiado N° 1 de San Rafael, que realizó un debate virtual en el caso 780217/19, **con todas las partes intervinientes de manera remota.**

En dicha experiencia, la apertura del debate, las testimoniales, los alegatos, la deliberación y la sentencia final se pudieron hacer de manera remota o virtual, sin afectar o vulnerar los principios y garantías constitucionales y procesales que asisten a las partes intervinientes.

En razón de la experiencia mencionada se pudo avizorar que la incorporación al proceso penal de las TICs (tecnologías de la información y comunicaciones) era posible, no vulnerando ningún tipo de derechos de las partes y se pudiendo garantizar la celebración de audiencias sin violar las restricciones de acercamiento, circulación y distanciamiento social impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.

También se tomaron medidas acompañando los protocolos sanitarios vigentes y se le otorgó prioridad de agendamiento y realización a audiencias con personas que se



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO

encontraban privadas de la libertad, las cuales asistieron a las respectivas audiencias de manera virtual, suspendiéndose todo traslado desde o hacia los complejos penitenciarios.

Todas esas circunstancias hicieron que el trabajo interno de las O.G.A.P. de toda la provincia tuviera que reorganizarse por completo y en aspectos tan variados como: notificaciones a través de medios electrónicos (Art. 177 CPP); recepción electrónica de escritos, etc.

A efectos de regular el trabajo en forma virtual se tomaron medidas plasmadas en la Resolución N° 49, entre otras, la cual a su vez dispuso en su anexo I, un "Protocolo de Trabajo para Audiencias en Sala Virtual", manteniéndose la virtualidad de todas las partes en la audiencia.

Este último concepto quedó vertido en los considerandos de la Resolución N° 50 de Coordinación del Fuero Penal, cuando se advierte que *"...es fundamental remarcar la importancia de que el servicio continúe brindando, ya que el lugar donde se concentre es secundario, lo importante es garantizar la actividad judicial y que ésta llegue a los justiciables"*.

En esta última resolución del 20 de abril de 2020, con pocas semanas de aislamiento obligatorio y distanciamiento social, se dispuso que todas las audiencias del fuero penal debían ser fijadas en sala virtual, siendo sólo la excepción la forma semipresencial. **Es decir, se llegó al punto de invertir el paradigma tradicional** de LA PRESENCIA FÍSICA de las partes en la sala por una nueva concepción donde la presencia era la excepción. Todo esto motivado por las restricciones ya expuestas.

A medida que la situación planteada por la pandemia fue variando, y se adoptaron políticas sanitarias de flexibilización, la Suprema Corte de Justicia acompañó con la adaptación de las restricciones y dispuso la posibilidad de realizar audiencias semi-virtuales en la sede de los juzgados y tribunales según la realidad en cada sector, lugar, de manera paulatina y en la medida de las posibilidades.

En el Fuero Penal Colegiado, debido a la naturaleza de las audiencias que allí se celebran; (con múltiples testigos, víctimas, representantes de las partes, operadores de sala, magistrados, detenidos con prisión domiciliaria, detenidos intramuros, guardia cárceles, etc) se hizo necesario que se siguieran las reglas de la virtualidad expuestas en la Resolución N°50 de Coordinación del Fuero Penal Colegiado y esta se mantuvo.

Todas estas situaciones y variaciones propias en las formas y naturaleza de cada fuero llevaron a que la Suprema Corte de Justicia dictara la Acordada 29.530 (27/05/20), por el cual establece un protocolo similar a la Resolución N° 50, de actuación en sala de audiencia.

La imposibilidad de contar con un sistema informático que era imprescindible según artículos como el 156, 189, 294, 417 quater del CPP que refieren a firma y soporte digital de las actuaciones, y para poder cumplir con los requerimientos de oralidad y toma de decisiones en el transcurso de las audiencias, determinó la decisión de emprender un desarrollo propio a principios de 2.020. Debido a la inminente pandemia y las restricciones, se aceleraron los tiempos de desarrollo, haciendo que el 18 de agosto de ese año mediante la Resolución 55, se aprobara la implementación en calidad de prueba piloto del sistema informático "Legajo Electrónico Digital (LeD)" desarrollado por el Funcionario Colaborador del Fuero Penal Colegiado, Dr. Gabriel Longhin, y el Cont. Marcelo Iacobucci, Funcionario de la Secretaría de Modernización, para la creación, tramitación y gestión de Legajos Digitales. Con ello se pudo dar cumplimiento a las disposiciones procesales sancionadas para la transformación de la justicia penal, permitiendo al juez realizar sus audiencias y adoptar la pronta toma de decisiones. Respecto del Sistema LeD, cabe destacar su permanente actualización y mejora.

Con la Resolución N° 60 (30/12/2020) en el Fuero Penal Colegiado se aprobó un nuevo "Protocolo de actuación para audiencias penales por medios telemáticos", que es ampliación y profundización de los protocolos anteriores. En particular, se incluyó la forma de agendamiento, el tiempo de inicio, un espacio de espera para el caso de la demora de las partes, si la defensa solicitaba entrevistar a su defendido, cómo debía ser el desarrollo de la audiencia, cómo proceder en caso de corte de conexión, uso de la



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO

palabra, entre otros tantos detalles que hacen a la posibilidad de comunicación cuando todas las partes estuvieran remotamente ubicados.

Recién el 10 de Agosto de 2021 la Excma Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada Plenaria N° 30.183 que dispone *“el retorno a la actividad presencial a partir del 17 de agosto de 2021 de todos los agentes, funcionarios y magistrados que se encuentran dentro de la Superintendencia Administrativa de esta Suprema Corte”*, pero, simultáneamente, establece una serie de personas exceptuadas de la actividad presencial por problemas de salud preexistentes (personas trasplantadas, inmunodeprimidas, pacientes oncológicos, entre otros), marcando a las claras, la gradualidad al regreso de la presencialidad absoluta.

Que así descripta la evolución, la pandemia trajo consigo una desestructuración general de las formas en las que tradicionalmente se organiza y gestiona el Poder Judicial, sus horarios de atención, su forma de atención a los profesionales y a la ciudadanía en general, la recepción de escritos y la forma de los proveídos, las notificaciones formales, entre otras, y dejó evidenciado que las formas de trabajo alternativas que se propusieron, como la virtualidad, se ejecutaran con eficiencia y evidenciaron la necesidad de una nueva forma de prestar el servicio de justicia y de los abogados particulares para litigar sus casos.

En el Fuero Penal Colegiado, la virtualidad en la celebración de las audiencias fue ganando preponderancia ya que permitió continuar con la prestación del servicio de justicia penal, realizando una mayor cantidad de audiencias con las partes conectadas a distancia. Este estado de cosas produjo la reducción de gastos de traslados de imputados privados de la libertad, representantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública y abogados, como de las víctimas, testigos, peritos profesionales, etc, lo que permitió seguir impulsando los métodos de audiencias vinculados con las nuevas tecnologías existentes.

Además, hubo otros factores que propiciaron, directa o indirectamente, que la virtualidad de las audiencias se hiciera perdurable en el tiempo.

Uno de esos factores fue que las salas de audiencias ubicadas en los complejos penitenciarios de Almafuerte I y Boulogne Sur Mer fueron de gran ayuda a la virtualidad, conectándose desde allí a las personas detenidas, evitando su traslado. Es dable destacar que todo movimiento de personas detenidas implica que deben estar disponibles mucho más temprano y en ese contexto las actividades educativas, laborales o visitas de ese día las pierden, además de los costos del traslado y movilidad desde la unidad penitenciaria, la disposición del recurso humano para la custodia y resguardo en las salas de audiencias ubicadas en los edificios del Poder Judicial que personal penitenciario debía garantizar.

En ampliación a lo anterior, no deja de ser significativo el despliegue de personal y de protocolos que se necesitan para que un interno abandone un complejo penitenciario a efectos de comparecer en audiencia, como así también significar que por cada detenido trasladado se necesitan dos o más personas del servicio penitenciario para su custodia.

En otro orden, debe señalarse como consecuencia de la pandemia y las medidas sanitarias adoptadas, se demoró la entrega del edificio del Polo Judicial Penal al Poder Judicial. Así, prevista inicialmente aquella entrega, para comienzos del año 2.020, recién pudo ser inaugurado en septiembre de 2.021, mientras que la Estación Transitoria de Detenidos y Aprehendidos (ESTRADA) comenzó a funcionar el año anterior. A principios del año 2.022, se pudo realizar el traslado del Fuero Penal Colegiado dependiente del Poder Judicial, luego de realizar las diversas tareas necesarias para acondicionar el edificio y el equipamiento mínimo que permitieran su funcionamiento.

Por su parte, recién en mayo del 2.022 ese año pudo trasladarse el Ministerio Público Fiscal.

Por otro lado, el Ministerio Público de la Defensa, que no cuenta todavía con edificio propio en el Polo Judicial, continúa su asiento en el Edificio principal del Poder Judicial, sito en calle España de ciudad.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO

Tanto la falta de equipamiento, como una computadora en el puesto del juez en cada sala, WIFI para las partes, de forma tal que los operadores del sistema pudieran realizar eficaz y eficientemente las audiencias, como la Defensa Pública y los abogados particulares fuera del ámbito del Polo, como la necesidad de adaptación a las nuevas circunstancias, personal suficiente del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, como personal penitenciario y policial, hacían muy conveniente continuar con la realización de las audiencias virtuales en la medida de las necesidades y posibilidades, lo que evitaba y beneficiaba a magistrados (jueces, fiscales y defensores oficiales), abogados y funcionarios (ayudantes fiscales, co-defensores), el Servicio Penitenciario y la Policía de Mendoza.

Durante el año 2023, la "Comisión para la Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Agenda de Audiencias" (Acordadas 28.005 y 28.212), se reunió para establecer pautas de no virtualidad en las audiencias, como la posibilidad de experimentar nuevas formas de gestión en bloque de audiencias y peticionar el tiempo estimado de ellas en los pedidos de prisión preventiva mediante la autogestión en el requerimiento de las audiencias por parte del Fiscal requirente.

El 15 de marzo del corriente año, en la reunión de la Comisión se analizaron las estadísticas, comprobando los inconvenientes para la fijación de las audiencias, la realización, fracaso y la presencialidad. También se comprobó que la experiencia de las audiencias en bloque coordinada entre el MPF y la O.G.A.P., mediante autogestión con la Unidad Fiscal Correccional, resultó beneficioso, pero subsiste el problema de la ausencia en ellas de las personas imputadas en libertad, debatiendo diversas opciones. Aunque no se había avanzado sobre la autogestión para poder fijar más eficientemente el tiempo programado de audiencia, se consolidó la posición de su conveniencia.

Las medidas adoptadas por los gremios de funcionarios, como de empleados, obligaron a programar y realizar las audiencias en la medida de las Resoluciones N° 76 y 77

El 29 de agosto del corriente año, el Ministro Coordinador del Fuero Penal convocó a reunión a la Comisión para la Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Agenda de Audiencias, participando la señora Ministra de Seguridad y el señor Subsecretario de Justicia, el señor Procurador y la señora Defensora General, donde se analizó, según el temario preestablecido, entre otros temas: la posibilidad de establecer la no virtualidad en las audiencias de Debates, Prisión Preventiva y Control Jurisdiccional para lo cual se requiere imprescindiblemente contar con computadoras para los puestos de los Jueces en las salas de audiencias y WIFI para las partes, a efectos de poder utilizar los diversos sistemas que permitan realizar eficientemente las audiencias.

Se analizaron varios temas y se acordó entre otros puntos la necesidad de asegurar al máximo posible la no virtualidad en las audiencias de debates, prisión preventiva y control jurisdiccional, dependiendo esto de lograr esto de contar las salas en condiciones operativas

También se analizó la posibilidad de alcanzar una solución a la falta de vinculación de agenda entre Ministerio Público Fiscal y la O.G.A.P. para evitar pedidos de suspensión derivados de audiencias simultáneas (ejemplo: Cámara Gesell -MPF- y audiencia jurisdiccional).

También se abordó la cuestión de una nueva metodología de gestión de audiencias para establecer **Franjas** donde se tramiten los casos de prisión preventiva, controles jurisdiccionales, cese de prisiones, prórrogas y flagrancia y/o **Bloques** que incluyan casos de similares características o simplicidad.

Desde la inauguración del Edificio del Polo Judicial la carencia de computadoras en las salas de audiencias fue subsanada en algunos casos por los Jueces, quienes asistían con sus ordenadores portátiles personales conectados con sus propios datos móviles. En otras ocasiones, se hacían cuarto intermedio para poder compulsar en la computadora del despacho la información necesaria para la toma de decisiones. Por su parte, en una importante cantidad de casos, por razones de practicidad, lo hacían virtualmente.

En el corriente mes de septiembre recién se contó con las computadoras para las Salas de Audiencias del Polo Judicial quedando instaladas y operativas, restando aún



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO

realizar modificaciones al sistema de audiencias que permitan una gestión estratégica con selección de casos, celeridad, economía procesal y de tiempos, y facilitar el control de las mismas.

Con todo lo anteriormente expuesto se estima pertinente **disponer que no podrán ser virtuales las audiencias con detenidos y debates con y sin detenidos y su realización con todas las partes del proceso en el interior de las Salas de Audiencias. Ello en la totalidad de los juzgados y tribunales en lo penal colegiado de la provincia, y siempre que aquellas salas cuenten con los elementos tecnológicos necesarios para su plena condición de operatividad.**

Se deja la posibilidad de exceptuar a las personas que deban declarar y se encuentren a grandes distancias o partes que por motivos justificados no puedan asistir y en el caso de las personas detenidas. Todo a criterio del Juez.

En el caso que exista alguna circunstancia de salud debidamente justificada que impida estar presente o cuando los jueces deban subrogar entre circunscripciones o cuando dentro de la misma circunscripción las distancias existentes justifique realizar la audiencia de manera virtual, debiendo comunicar previamente esta situación y la decisión al Ministro Coordinador del Fuero Penal Colegiado.

Por otra parte, en la actualidad según observaciones de Auditoría de Procesos existe un número considerable de audiencias que comienzan en horarios posteriores a los fijados o fracasan por diversas razones. Entre las más notorias tenemos los siguientes:

La primera, cuando los intervinientes necesarios (juez, fiscal, querellante, defensor imputado), o alguno de ellos, no se encuentran presentes o lo hacen tardíamente.

La segunda, cuando la concurrencia de los intervinientes permitiría iniciar la audiencia -aún tardíamente-, pero ésta comienza con atraso -o retrasada aún más- porque algunos representantes de las partes, no están en condiciones de iniciarla

inmediatamente debido a que requieren entrevistar al acusado o a la víctima, o prepararse para la misma.

La tercera, cuando las partes recién comienzan en este espacio conversaciones o tratativas para encontrar soluciones alternativas como suspensión de juicio a prueba o anticipadas como juicio abreviado, o para llegar a alguna medida de cierre del caso.

La cuarta, la cadena en la demora, es decir, cuando el atraso en el inicio y la realización de una audiencia conlleva al retraso en el inicio de la/s audiencia/s sucesiva/s, incluso al fracaso de alguna/s.

La quinta, se requieren más audiencias y/o se elevan más casos para realizar el juzgamiento que las que se tiene capacidad para afrontar su realización por parte del solicitante.

La sexta, dada por la inercia rutinaria del viejo modelo de justicia arraigada en la lógica del expediente (papel o digital) de tipo burocrática, delegada y la transferencia de responsabilidad, en lugar de las actuales metodologías de autogestión que a diario realizamos en todos los ámbitos de la sociedad.

Además de un fundamento práctico -por cuanto el alto el costo de fijar, como asimismo lo es preparar, notificar y poner en condiciones la sala para realizar una audiencia; como asimismo los es para los intervinientes preparar sus casos y asistir a tiempo; como lo es la concurrencia de las personas citadas (acusado, víctima, testigos, peritos y funcionarios) en horario; en consecuencia toda pérdida de tiempo por el inicio tardío y aún más grave cuando fracasa una audiencia, es un perjuicio para todos, económico, de gestión y funcionamiento, como para la sociedad que solventa el sistema, esta medida se encuentra regulada en el Código Procesal Civil de la provincia, disponiendo que las audiencias "comenzarán al horario establecido con una tolerancia máxima de quince (15) minutos." (Art 51 B) V).

Por ello, resulta imprescindible establecer las condiciones mínimas para motivar el cumplimiento de los horarios, el registro con más precisión aún de las causales de demora y fracaso, y poder efectuar el control y el seguimiento de la puntualidad en el inicio de las audiencias y su realización.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO

Las audiencias se deben fijar y notificar diligentemente por la O.G.A.P., quien también deberá asegurar que comience la video-registración a la hora fijada para el inicio de la audiencia. Por su parte, el juez deberá declarar abierta la audiencia a la hora indicada, o en su caso deberá hacer constar y quedar video-registrado la causas o el motivo o la responsabilidad en la demora del comienzo o del fracaso de la misma; mientras que las partes deben concurrir a ellas en condiciones de preparación del caso según el objeto de la misma, de forma tal de poder realizarlas dentro del horario fijado, en forma eficaz y eficiente.

Por lo anterior, se estima pertinente recomendar a los representantes del Ministerio Público Fiscal, como del Ministerio Público de la Defensa y a los Defensores Particulares que realicen las entrevistas que estimen necesarias al ejercicio de su función, oficio o representación, con anticipación a la realización de la audiencia; como asimismo, las tratativas y acuerdos entre partes, para soluciones alternativas o anticipación de decisiones, antes del inicio de la hora en la que está fijada la audiencia para evitar los retrasos descritos.

Asimismo, para la optimización de los recursos y el tiempo, quien requiere una audiencia y estima excesivo o escaso el tiempo tabulado según el caso y motivo para su realización de acuerdo a las disposiciones, auto-gestionando, deberá expresarlo de forma clara y visible solicitando, además, mayor tiempo o reducción del mismo; como la fijación sucesiva de audiencias del mismo solicitante para los casos que lo permitan.

Por todo ello, y atento a lo expuesto, el Ministro Coordinador

RESUELVE:

I.- Disponer que, a partir del 7 de octubre de 2024, las audiencias con detenidos y todos los debates (con y sin detenidos) se realizarán con todos los intervinientes en el interior de las Salas de Audiencias. Esta disposición es aplicable a juzgados y tribunales de la Provincia, siempre que aquellas salas cuenten con los elementos tecnológicos necesarios para su plena condición de operatividad.

II.- Disponer que en aquellas audiencias mencionadas en el resolutivo 1) no se suministrará el link de acceso a las mismas.

III.-Disponer que, excepcionalmente, sólo podrán comparecer virtualmente a una audiencia: las personas que deban declarar y se encuentren a grandes distancias; la parte que por motivos justificados no pueda asistir; y, las personas detenidas. Estas circunstancias deberán ser evaluadas y justificadas por el Juez.

Asimismo, en el caso que exista alguna circunstancia de salud o los jueces deban subrogar tribunales de otras circunscripciones, y se justifique realizar la audiencia de manera virtual, deberá á el Juez o la O.G.A.P., según corresponda comunicar previamente esta situación y la decisión de realizar la audiencia en forma virtual al Ministro Coordinador del Fuero Penal Colegiado.

IV.-Disponer que hasta tanto se dicten las resoluciones que establezcan el agendamiento de audiencias en Franja y Bloque, podrán aquellas audiencias que no están comprendidas en el punto I) de la presente, adoptar la modalidad virtual.

V.-Disponer que la O.G.A.P. asegure que el operador de la sala de audiencia dé comienzo a la videograbación a la hora en que se fijó como inicio de la misma.

VI.-Disponer que los jueces penales deben constituirse en la sala, para dar estricto cumplimiento al inicio de la audiencia, en horario, debiendo dejar registrada la comparecencia de las partes y declarar abierta la audiencia. De no encontrarse los intervinientes necesarios para dar comienzo a la misma, deberá dejarse constancia por video-registración de los ausentes, pudiendo, en su caso tener una tolerancia máxima de quince (15) minutos desde la hora en que está fijada la audiencia para su inicio. En caso de incomparecencia, deberá explicitar el responsable del fracaso y los motivos de la no realización.

VII.-Recordar a los Jueces que deben, además de iniciar puntualmente las audiencias, dirigirlas siguiendo los principios procesales de oralidad (no permitiendo lectura de memoriales), de concentración de actos, de simplicidad, economía procesal, desformalización y de celeridad, en forma continua, evitando suspensiones o dilaciones, y finalizarlas en el término previsto para su realización, a fin de evitar afectar las subsiguientes audiencias programadas.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
FUERO PENAL COLEGIADO

VIII.-Recordar a los representantes del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, a los Defensores Particulares, y a otros sujetos procesales eventuales, que deben concurrir con sus casos preparados y realizar las entrevistas con sus representados, como las tratativas y acuerdos entre partes antes del inicio de la hora en la que está fijada la audiencia. Todo, con la finalidad de evitar retrasos, suspensiones o fracasos.

IX.- Notificar la presente resolución a los Colegios de Jueces, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar y a los Colegios de Abogados de la Provincia, solicitándoles que pongan en conocimiento de sus integrantes lo aquí dispuesto.

X. - Disponer la modificación del sistema de Audiencias a la mayor brevedad posible, a efectos de que se establezcan eficientemente las audiencias desarrolladas en la modalidad de Franja o Bloque.

XI.- Disponer que por Auditoría de Procesos se realice el control y seguimiento del cumplimiento de la presente resolución.

XII.-Notificar la presente resolución a la Suprema Corte de Justicia.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.


JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

RECEBIDO
MENDOZA
10 DE JUNIO DE 2014